

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1360/90 en lo referente a las normas presupuestarias y financieras aplicables a la Fundación europea de formación, así como al acceso a los documentos de dicha Fundación

(2002/C 331 E/10)

COM(2002) 406 final — 2002/0171(CNS)

(Presentada por la Comisión el 17 de julio de 2002)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) Procede armonizar las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1360/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, con el Reglamento (CEE) n° 1360/90 por el que se crea la Fundación europea de formación ⁽¹⁾ con el Reglamento (CE/Euratom) del Consejo, de . . . , por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades y, en particular, con su artículo 185.

(2) Los principios generales y los límites por los que se rige el derecho de acceso a los documentos previsto por el artículo 255 del tratado, fueron establecidos por el Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión ⁽²⁾.

(3) Con ocasión de la aprobación del Reglamento (CE) n° 1049/2001, las tres instituciones convinieron, mediante una declaración común, que las agencias y órganos similares debían aplicar normas conformes con el Reglamento en materia de acceso a sus documentos.

(4) Procede, por lo tanto, incluir en el Reglamento (CEE) n° 1360/90 las disposiciones necesarias para que se aplique el Reglamento (CE) n° 1049/2001 a la Fundación europea de formación, así como una cláusula de recurso jurisdiccional con el fin de garantizar el ejercicio de las vías de recurso contra una denegación de acceso a los documentos.

(5) Así pues, el Reglamento (CEE) n° 1360/90 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1360/90 queda modificado del modo siguiente:

⁽¹⁾ DO L 131 de 23.5.1990, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2555/2000 (DO L 306 de 7.12.2000, p. 1).

⁽²⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

1) Se introducirá el siguiente artículo 4 bis:

«El Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) se aplicará a los documentos en poder de la Fundación.

El Consejo de Dirección adoptará las disposiciones prácticas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1049/2001 en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Las decisiones adoptadas por la Fundación en virtud del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 podrán ser objeto de recurso, a saber, la presentación de una reclamación al Defensor del Pueblo o la interposición de un recurso ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en las condiciones previstas, respectivamente, en los artículos 195 y 230 del Tratado.

(*) DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.»

2) En el artículo 5, el apartado 9 se sustituirá por el siguiente texto:

«El Consejo de Dirección aprobará el informe anual sobre las actividades de la Fundación y lo remitirá, a más tardar, el 15 de junio al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social y al Tribunal de Cuentas. Este informe se remitirá asimismo a los Estados miembros y a los países destinatarios, para su conocimiento.»

3) En el apartado 1 del artículo 7, el tercer guión se sustituirá por el siguiente texto:

«— la preparación del proyecto del estado de ingresos y gastos y de la ejecución del presupuesto de la Fundación».

4) En el artículo 10, los apartados 1, 2 y 3 se sustituirán por el siguiente texto:

«1. Cada año, el Consejo de Dirección, sobre la base de un proyecto elaborado por el Director, adoptará, a más tardar, el 15 de febrero, el estado de previsión de los ingresos y gastos de la Fundación para el ejercicio siguiente. El Consejo de Dirección remitirá este estado de previsión, en el que figurará un proyecto de plantilla de personal, a la Comisión.

La Comisión remitirá el estado de previsión al Parlamento Europeo y al Consejo (en lo sucesivo, "Autoridad Presupuestaria") con el anteproyecto de presupuesto de las Comunidades.

2. La Comisión evaluará el estado de previsión de la Fundación teniendo en cuenta las prioridades de formación profesional de los países destinatarios y las orientaciones financieras globales sobre ayuda económica a dichos países.

Sobre esta base, y dentro de los límites propuestos para la cantidad global que se destine a la ayuda económica a los países destinatarios, fijará la contribución anual asignada para el presupuesto de la Fundación, que se consignará en el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas.

La Autoridad Presupuestaria determinará los créditos disponibles en virtud de la subvención destinada a la Fundación.

3. La Autoridad Presupuestaria fijará la plantilla de personal de la Fundación.»

5) En el apartado 11, los apartados 2, 3 y 4 se sustituirán por el siguiente texto:

«2. El auditor interno de la Comisión ejercerá, respecto de la Fundación, las mismas competencias que le han sido atribuidas respecto de los servicios de la Comisión.

3. El contable de la Fundación remitirá al contable de la Comisión, a más tardar el 1 de marzo siguiente al cierre del ejercicio, las cuentas provisionales, conjuntamente con el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio. El contable de la Comisión procederá a la consolidación de las cuentas provisionales de las instituciones y organismos descentralizados en el sentido del artículo 128 del Reglamento (CE, Euratom) n.º . . . del Consejo (*) (en lo sucesivo, "Reglamento financiero general").

4. A más tardar, el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio, el contable de la Comisión remitirá las cuentas provisionales de la Fundación, conjuntamente con el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio, al Tribunal de Cuentas. El informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio se transmitirá igualmente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Tras la recepción de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de la Fundación, según las disposiciones del artículo 129 del Re-

glamento financiero general, el Director elaborará las cuentas definitivas de la Fundación bajo su propia responsabilidad y las remitirá para su dictamen al Consejo de Administración.

6. El Consejo de Dirección de la Fundación emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de la Fundación.

7. El Director remitirá las cuentas definitivas, conjuntamente con el dictamen del Consejo de Administración, a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre del ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

8. Se publicarán las cuentas definitivas.

9. A más tardar, el 30 de septiembre, el Director de la Fundación remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones. Transmitirá asimismo esta respuesta al Consejo de Dirección.

10. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará, antes del 30 de abril del año N+2, la gestión del Director con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.

(*) DO L . . .»

6) El artículo 12 se sustituirá por el siguiente texto:

«Artículo 12

La normativa financiera aplicable a la Fundación se adoptará por el Consejo de Dirección, previa consulta a la Comisión.

Dicha normativa sólo podrá desviarse del Reglamento Financiero marco adoptado por la Comisión en aplicación del artículo 185 del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en la medida en que las exigencias específicas del funcionamiento de la Fundación lo requieran, y con la autorización previa de la Comisión.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el [. . .] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.